



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
Resolución de Alcaldía

Nº 072-2015-A/MPP
San Miguel de Piura, 19 de enero de 2015

Visto, el Informe Nº 024-2014-CEP/MPP, de fecha 23 de diciembre de 2014, del Comité Especial Permanente de la Municipalidad Provincial de Piura; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe del Visto, el Presidente del Comité Especial, que adjunta la Notificación Electrónica emitida por el Organismo Superior de Contrataciones Especiales (OSCE), toda vez que mediante supervisión de oficio dicho organismo ha revisado el proceso de selección incluidas las Bases Administrativas, donde ha detectado irregularidades que son actos contrarios a la norma del proceso Adjudicación Directa Selectiva Nº 002-2014-CE-AD HOC.CEP/MDVO, cuyo objeto de la obra es "INSTALACIÓN DEL SUBSISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PRIMARIA EN 10KV 30 Y SECUNDARIA EN 380/220 V, ALUMBRADO PÚBLICO PARA COSCOMBA LAS MANZANAS M2, M4, N3, N4, O1, O2, P1, P2, Q1, Q2, U1, U3, U4 PARA EL SECTOR LOS POLVORINES, PROVINCIA DE PIURA";

Que, el artículo 56º del Decreto legislativo 1017, Ley de Contrataciones del Estado; establece que: *el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declarará nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección. El Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación;*

Que, en esta medida, si en el proceso el OSCE ha detectado actos que son contrarios al Decreto Legislativo 1017, modificado con la Ley Nº 29873, y su reglamento Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, modificado con el Decreto Supremo 138-2012-EF, estos deben ser subsanados conforme lo ha expresado dicho organismo en la Notificación Electrónica anexa, para tal efecto debe declararse la nulidad de oficio del proceso, debiendo retrotraerse dicho proceso a la etapa de Integración de Bases;

Que, el presente proceso se ha iniciado en este provincial, pero pertenece al Distrito 26 de Octubre, por lo que esta Municipalidad deberá concluirlo con el presupuesto de dicha Municipalidad donde se ejecutará el proyecto;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe Nº 7-2015-GAJ/MPP, de fecha 6 de enero de 2015, opina que se declare la nulidad de oficio del proceso y retrotraiga a la etapa de integración de bases, asimismo recomienda que la Comisión Especial de Procesos Administrativos determine el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar conforme lo establece el Art. 46º del Decreto Legislativo Nº 1017;

Que, en mérito a lo expuesto, de conformidad con el proveído de la Gerencia Municipal de fecha 7 de enero de 2015, y en uso de las atribuciones conferidas la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO: Declarar la nulidad de oficio del proceso Adjudicación Directa Selectiva N° 002-2014-CE-AD HOC.CEP/MDVO, cuyo objeto de la obra es "INSTALACIÓN DEL SUBSISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PRIMARIA EN 10KV 30 y SECUNDARIA EN 380/220 V, ALUMBRADO PÚBLICO PARA COSCOMBA LAS MANZANAS M2, M4, N3, N4, O1, O2, P1, P2, Q1, Q2, U1, U3, U4 PARA EL SECTOR LOS POLVORINES, PROVINCIA DE PIURA" y se retrotraiga a la etapa de Integración de Bases, en mérito a los considerandos expuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO : Remítase copia del expediente a la Comisión Especial de Procesos Administrativos, para que determine las responsabilidades a que hubiera lugar, conforme lo establece el artículo 46° del Decreto Legislativo 1017.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese la presente Resolución al Comité Especial, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia Territorial y de Transportes, Oficina de Infraestructura y al Comité Especial para su conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVASE.

/isb.

 **Municipalidad Provincial de Piura**

Dr. Oscar Raúl Miranda Martiño
ALCALDE